

PEDRO CESAR CARRIZALES  
BECERRA  
Diputado Local

(8)  
6956  
1  
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DELEGACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A INFORMAR A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SLP/SLP/00000304/2021, ASÍ COMO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES PRETENDE EJERCER ACCIÓN PENAL CONTRA LA DOCTORA MARISA BRITO BRITO.

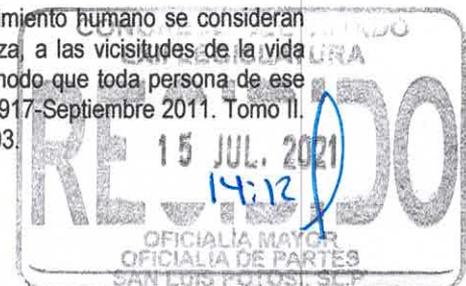
**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DELEGACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A INFORMAR A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SLP/SLP/00000304/2021, ASÍ COMO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES PRETENDE EJERCER ACCIÓN PENAL CONTRA LA DOCTORA MARISA BRITO BRITO.**

El que suscribe, Diputado Pedro César Carrizales Becerra, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III y 73 fracción "XVII" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de los Diputados Secretarios del Congreso, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DELEGACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA;** fundandose lo anterior en los siguientes hechos y consideraciones:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- I. Es un hecho notorio<sup>1</sup> que desde principios del año 2020 el mundo enfrenta una crisis sanitaria, acarreando con ello una serie de consecuencias económicas, sociales, políticas, de desabasto de medicamentos, etc; hecho que ha llevado a las naciones a declarar estados de emergencia y tomar medidas

<sup>1</sup> "Por **HECHOS NOTORIOS** deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo."; 1000477. 163. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 4. Controversias constitucionales Primera Parte - SCJN, Pág. 4693.



excepcionales que buscan garantizar en la mayor medida de lo posible el acceso a los derechos de las personas.

- II. Ante la crisis sanitaria y el desabasto de medicamentos, no solamente las instituciones de salud han tenido que tomar medidas especiales, sino que anteponiendo los principios éticos relacionados con el cumplimiento de un deber moral y legal, los prestadores de servicios para la salud han tenido que verse en la necesidad de satisfacer el abasto de medicamentos de forma independiente.
- III. Es el caso que el 26 de Febrero de 2021, la Doctora MARISA BRITO BRITO quien es especialista en anestesiología con Cédulas Profesionales 6635432 y 9714374 respectivamente, recurrió a la compra de diversos medicamentos, entre los que destacan 4 cajas de “fentanilo” con 6 ampolletas de 10 mililitros cada una, por medio de una negociación realizada a través de la red social Facebook, dado a quien e Iguala de la Independencia, Guerrero, lugar donde radica y labora, atravieza por diversas crisis graves de inseguridad, pobreza, salud y falta de servicios, siendo esto un hecho de dominio público y el motivo por el cual existe un desabasto constante y generalizado de medicamentos oncológicos, para atender enfermedades respiratorias, diversos considerados como “estupefacientes”, entre otros.
- IV. Derivad de lo anterior, nunca llego a manos de la Doctora el medicamento adquirido, pues el 2 de marzo del mismo año, elementos de la Guardia Nacional, retuvieron el paquete de medicamentos en las instalaciones del Centro Nacional de Intercambio de la empresa de paquetería denominada “ESTAFETA”, dentro del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga; y la Fiscalia General de la República en San Luis Potosí dio inicio a la carpeta de investigación FED/SLP/SLP/00000304/2021.

- V. El día 5 de marzo del 2021, se presentó al domicilio de la víctima el suboficial Isidro Carapia Becerril adscrito a la Policía Federal Mnisterial Subsede Iguala Guerrero señalándole que en calidad de TESTIGO le realizaría unas preguntas, en las cuales, de buena fé contestó la probable víctima que efectivamente trató de comprar diversos medicamentos dado que la crisis sanitaria había provocado un desabasto de medicamentos en la región y ella los requería para ejercer su profesión como médica anestesióloga.

Posteriormente, aún y cuando la probable víctima se encontraba en total estado de indefensión y no contaba con la presencia de un abogado que le asistiera en la defensa de sus derechos, el suboficial le solicitó a la Doctora Marisa Brito que le permitiera tomar fotografías de sus credenciales que le acreditan como profesional de la salud y de las conversaciones que tuvo con el proveedor, asegurándole que en su calidad de testigo no tendría ningún problema; por lo que accedió a través de mentiras con lo peticionado.

- VI. Sin que existieran mayores actuaciones, el día 11 de mayo de 2021 le llega la probable víctima un citatorio en el cual se le notifica que está citada a una audiencia inicial de formulación de imputación por “delitos contra la salud en la modalidad de compra de sustancias prohibidas” fundamentado en los artículos 194 y 195 del Código Penal Federal, en relación con el 239 y 240 de la Ley General de Salud. Señalandose el 20 de mayo como fecha para la celebración de la audiencia.
- VII. Celebrandose la audiencia, asistida de una defensa técnica, se solicitó el diferimiento bajo el argumento fundado de que se violentó el principio de presunción de inocencia, así como el de tener una defensa adecuada; pues hasta ese momento la probable víctima como su defensor no tenían conocimiento del contenido de la carpeta y mucho menos del criterio sobre el que sustentaba la formulación de la imputación.

VIII. Incluso de lo anterior se pueden desprender violaciones graves a los Derechos Humanos e incluso presumir la actualización de la hipótesis normativa contemplada en el numeral 225 Fracción VII y/o diversos de los considerados como delito en el Código Penal Federal<sup>2</sup> o en las leyes especiales aplicables, por parte de la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, LIC. NUBIA JAZMIN ORTÍZ HERNANDEZ**; pues ejecuta actos que producen un daño psicológico, moral y en la imagen pública de la probable víctima al momento de: 1) omisiones procesales; y 2) imputar la compra de “estupefacientes” a quien la Ley General de Salud exenta de responsabilidad por

---

<sup>2</sup> **Artículo 225.-** Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I.- Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello;

II.- Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba;

III.- Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;

IV.- Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;

V.- No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello;

VI.- Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley;

VII.- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos;

VIII. ... XXXVII

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.”

motivo de su profesión. Tal y como se describe a continuación:

1) OMISIONES PROCESALES.

- a) La probable responsable, al no agotar todos los medios de investigación, los circunstancias que orillaron a la doctora a adquirir los medicamentos, no valorar las condiciones socioeconómicas y falta de servicios de la región donde habita y labora la probable víctima y no considerar la utilidad médica del estupefaciente adquirido, violenta el deber de investigar de forma exhaustiva, completa, eficiente, profesional e imparcial contemplado en el artículo 212 de la Ley Adjetiva de la materia.
- b) Se simuló la entrevista realizada el día 5 de mayo de 2021, con el fin de obtener información ilegal, haciendo creer a la víctima que se le daría trato de testigo y no de probable responsable.
- c) Al no haber estado asistida la probable víctima de su abogado al momento de tomar la entrevista que se recabó, se viola su derecho a tener una defensa adecuada y se constituye una prueba que carece de validez por haber sido obtenida de forma ilícita, pues es la única prueba sobre la que se sustenta la solicitud de audiencia de formulación de imputación. Actuando la agente del ministerio público con total dolo con el fin de parar un perjuicio a la víctima.
- d) Previo al citatorio de presentación a la audiencia inicial, la probable responsable ocultó a la víctima las investigaciones en su contra y el contenido de la carpeta sobre la que se sustenta la formulación de imputación, actuando con dolo y mala fe.
- e) Nunca fue citada la probable víctima a la fase de conciliación, siendo esta un derecho humano.

2) NO PUEDE IMPUTAR LA COMPRA DE ESTUPEFACIENTES A QUIEN LA LEY AUTORIZA.

- a) La probable víctima ha acreditado ante la ministerio público ser doctora con especialidad en anestesiología. Situación que no es valorada por la probable responsable, aún y cuando el “fentanil” es una sustancia considerada como anestésico de uso medicinal y cuyo suministro y uso esta autorizado para los doctores en términos del artículo 240 fracción I<sup>3</sup> de la Ley General de Salud.
- b) Aún y sabiendo que la victima es especialista en anestesiología, la probable responsable busca darle un trato criminal por querer adquirir sustancias que nunca tuvo en su posesión, permitidas en virtud de su profesión, lo que violenta de forma flagrante el principio de presunción de inocencia y evindencia la intención dolosa de causar un perjuicio a quien en su deber social y ante el desabasto de medicamentos se vió en la necesidad de adquirir medicamentos para salvaguardar la integridad y vida de sus pacientes.

De todo lo anterior se desprende, que no solo los actos de autoridad podrian constituirse como violaciones a derechos humanos o delitos las acciones y omisiones por parte de la agente del ministerio público adscrita a la Delección de San Luis Potosí de la Fiscaía General de la República, tambien lo es que puede interpretarse una intención dolosa de causar un daño psicologico, moral y en la imagen pública, ejerciendo acción penal contra quien excepcional y juridicamente se encuentra facultada para usar los estupefacientes prohibidos por la

---

<sup>3</sup> **Artículo 240.-** Sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la Secretaría de Salud:

- I. Los médicos cirujanos;
- II. Los médicos veterinarios, cuando los prescriban para la aplicación en animales, y
- III. Los cirujanos dentistas, para casos odontológicos.

Los pasantes de medicina, durante la prestación del servicio social, podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones que la Secretaría de Salud determine.

**PEDRO CESAR CARRIZALES**  
**BECERRA**  
Diputado Local

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DELEGACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A INFORMAR A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SLP/SLP/00000304/2021, ASÍ COMO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES PRETENDE EJERCER ACCIÓN PENAL CONTRA LA DOCTORA MARISA BRITO BRITO.

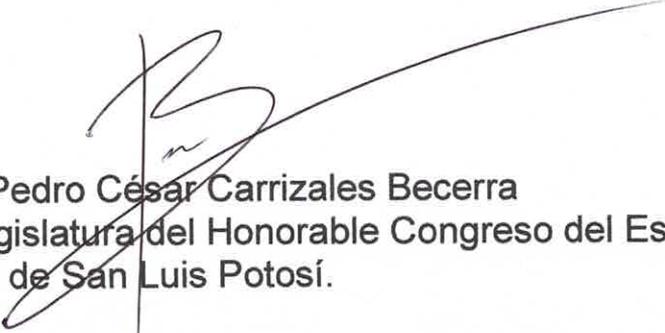
Ley General de Salud, y más aún a costa de inobservar la ley adejtiva y los pricipios sobre los que se desarrolla el sistema penal.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** El H. Congreos del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Delegación de San Luis Potosí de la Fiscalía General de la República a infromar sobre el estado que guarda la carpeta de investigación FED/SLP/SLP/00000304/2021 relacionada con la investigación del delito “contra la salud en su modalidad de compra de sustancias prohibidas” en contra de la Doctora Marisa Brito Brito.

**SEGUNDO.** El H. Congreos del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Delegación de San Luis Potosí de la Fiscalía General de la República a infromar sobre los argumentos que motivan la intención de ejercer acción penal en contra de la Dcotora Marisa Brito Brito.



Diputado Pedro César Carrizales Becerra  
Integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado  
de San Luis Potosí.